

JCRCL-ACS-AMMOC-AMB-B00021326

**Contacto CONAMER**

---

**De:** Elsa Ortega <elsaortega913@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 27 de abril de 2021 11:47 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** Se emiten comentarios al Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos  
**Datos adjuntos:** COMENTARIOS AL ACUERDO CNH.docx

Buenas noches.

Por medio del presente se envía archivo con comentarios al Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

Agradezco su atención.

Saludos,



**COMENTARIOS AL ACUERDO CNH.E. .00/21 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS**

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>Art. 3...</b></p> <p><b>XVI Bis. Informe de Evaluación Inicial: Documento mediante el cual los Operadores Petroleros pueden acceder a un Programa de Transición para realizar actividades de Producción Temprana o bien preparatorias para la Extracción conforme a las actividades descritas en dicho documento y asociadas a las ejecutas en el Plan de Exploración;</b></p>		
<p><b>XXXI. Producción Temprana:</b> Es la producción de Hidrocarburos que, de manera excepcional, y dentro del Programa de Transición, pueden realizar los Operadores Petroleros, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción. Tratándose de Yacimientos No Convencionales de Lutitas es aquella que pueden llevar a cabo los Operadores Petroleros durante la ejecución del Plan de Exploración o durante el Programa Piloto y hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción;</p>	<p><b>Art. 3...</b></p> <p><b>XXXI. Producción Temprana:</b> Es la producción de Hidrocarburos que, de manera excepcional, dentro del Programa de Transición <b>y, en su caso, a la par de la ejecución de un Programa de Evaluación,</b> pueden realizar los Operadores Petroleros, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.</p> <p>Tratándose de Yacimientos No Convencionales en Lutitas es aquella que podrán llevar a cabo los Operadores Petroleros durante la ejecución del Plan de Exploración o durante el Programa Piloto y hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción;</p>		
<p><b>XXXV. Programa de Transición:</b> Documento en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.</p>	<p><b>Art. 3...</b></p> <p><b>XXXV. Programa de Transición:</b> Documento en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten <b>realizar actividades preparatorias a la Extracción,</b> dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.</p>	<p>Es confusa la referencia a “realizar actividades preparatorias a la Extracción”. El Plan de Desarrollo ya se considera la ejecución de actividades preparatorias para la Extracción. Cuál es el propósito de incluir esa redacción en la definición de programa de transición?</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
<p>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación y modificaciones de los Planes, Programas de Evaluación, Piloto y de Transición, por los servicios de administración y seguimiento técnico de las Asignaciones y Contratos. Asimismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro concepto, en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa correspondiente.</p>	<p>Artículo 12. Del pago de aprovechamientos. Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación y modificaciones de los Planes, Programas de Evaluación, Piloto, Transición, Trabajo y Presupuesto, por los servicios de administración y seguimiento técnico de las Asignaciones y Contratos. Asimismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro concepto, en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa correspondiente.</p> <p><b>Los Operadores Petroleros deberán acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</b></p>		
<p><b>Artículo 19. Del Dictamen Técnico de la Comisión.</b> La Comisión resolverá respecto del Plan que presente el Operador Petrolero, mediante un Dictamen Técnico por el que podrá concluir que se apruebe o en su caso, se niegue la aprobación del Plan. El Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>VI. Sentido del Dictamen Técnico, el cual podrá emitirse con cualquiera de los siguientes alcances: i. Aprobar el Plan presentado; ii. De así considerarlo, requerir adecuaciones, cuando la Comisión determine que los elementos contenidos en el Plan presentado son insuficientes para alcanzar los objetivos que se persiguen con el mismo y cumplir con los criterios previstos en la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos, lo cual comunicará por escrito al Operador Petrolero otorgándole un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se le notifique la resolución, para que presente un Plan con las adecuaciones solicitadas por la Comisión, o en su caso manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las mismas. El Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del Plan que incluya las observaciones de la Comisión para su correspondiente análisis y deberá cumplir con los requisitos de los artículos 39, 58, 73 o 93 de los Lineamientos. La Comisión resolverá dentro del plazo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos, el cual podrá reducirse hasta la mitad considerando el grado de análisis necesario. La Comisión solo podrá requerir adecuaciones al Plan propuesto hasta por dos ocasiones.</p>	<p><b>Artículo 19. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>i. ...</p> <p>ii. ...</p> <p>El Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada del Plan que incluya las observaciones de la Comisión para su correspondiente análisis y deberá cumplir con los requisitos de los artículos <b>15, 39, 58, 61, 73</b> o 93 de los Lineamientos.</p> <p>La Comisión resolverá dentro del plazo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos.</p>	<p>No se entiende la referencia al artículo 61, ya que lo que debe cumplirse son los elementos para la presentación del Plan de Desarrollo, no los requisitos asociados a una solicitud de migración.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
<p><b>Artículo 26. De la resolución de la modificación.</b> La Comisión resolverá respecto de la modificación al Plan que presente el Operador Petrolero mediante un Dictamen Técnico por el que podrá aprobar o, en su caso, negar la modificación al Plan. El Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá contener lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable conforme a la modificación presentada.</p>	<p><b>Artículo 26. De la resolución de la modificación.</b> La Comisión resolverá respecto de la modificación al Plan que presente el Operador Petrolero mediante un Dictamen Técnico por el que podrá, <b>conforme a los términos y condiciones que establezca</b>, aprobar o, en su caso, negar la modificación al Plan.</p> <p>...</p>	<p>No queda claro a qué se refiere con “los términos y condiciones que establezca”. Ya los Lineamientos prevén los criterios para aprobar, o en su caso, negar la modificación del plan por lo que establecer una redacción genérica respecto de los términos y condiciones que establezca (se entiende que CNH) genera inseguridad jurídica para el Operador.</p>	
<p><b>Artículo 27. De la presentación del Programa de Trabajo y Presupuesto.</b> El Operador Petrolero deberá cumplir con los términos y plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos que correspondan para la presentación del Programa de Trabajo y Presupuesto. A falta de plazo expresamente previsto en las Asignaciones o Contratos, se deberá cumplir con lo siguiente: I. Con la entrega del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá presentar para la evaluación correspondiente y, en su caso aprobación, el primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo. Dicho Programa de Trabajo y Presupuesto deberá contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan correspondiente y del año calendario siguiente. La Comisión los evaluará conforme al procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, según sea el caso, y II. A partir del segundo Programa de Trabajo y Presupuesto, los Operadores Petroleros deberán entregarlos a más tardar el primer día hábil de octubre del año calendario, contemplando las actividades y los costos del siguiente año calendario. Será materia de aprobación, el Programa de Trabajo y el Presupuesto que se encuentra asociado a Contratos con recuperación de costos. Tratándose de aquellos casos de Contratos sin recuperación de costos y Asignaciones, su entrega es únicamente indicativa, es decir, de carácter informativo y la Comisión tomará conocimiento del Programa de Trabajo y Presupuesto presentados por el Operador Petrolero.</p>	<p><b>Artículo 27. De la presentación del Programa de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual.</b> El Operador Petrolero deberá cumplir con los términos y plazos establecidos en las Asignaciones; <b>Asignaciones AR</b> o Contratos que correspondan para la presentación del Programa de Trabajo y Presupuesto; <b>o en su caso el Programa Operativo Anual.</b></p> <p>A falta de plazo expresamente previsto en las Asignaciones, <b>Asignaciones AR</b> o Contratos, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Con la entrega del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá presentar para la evaluación correspondiente y, en su caso aprobación, el primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo. Dicho Programa de Trabajo y Presupuesto deberá contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan correspondiente y del año calendario siguiente. La Comisión los evaluará conforme al procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, según sea el caso;</p> <p><b>II.</b> A partir del segundo Programa de Trabajo y Presupuesto, los Operadores Petroleros deberán entregarlos a más tardar el primer día hábil de octubre del año calendario, contemplando las actividades y los costos del siguiente año calendario, <b>y</b></p> <p><b>III.</b> <b>Para el caso de las Asignaciones AR con Extracción temporal, conforme a su título, el Asignatario deberá entregar el Programa Operativo Anual cada mes dediciembre, contemplando un pronóstico de producción, las actividades y costos del siguiente año calendario, de</b></p>	<p>La adición del último párrafo que dice <i>“Para la aprobación del segundo y subsecuentes Programas de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión valorará la congruencia con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior”</i> no es completamente clara respecto de los elementos que tomará en cuenta la CNH para evaluar los programas de trabajo y presupuestos. Los Contratos ya consideran los elementos que deben contener los mismos y se encuentran descritos en el artículo 31.</p> <p>Adicionalmente resulta de preocupación que quede a discreción de la autoridad determinar que debe ser “congruente” con la ejecución de actividades aprobadas, atendiendo a que como su nombre lo dice, los programas de trabajo son propuestas que conforme se va desarrollando la actividad pueden sufrir cambios, en este sentido, si la intención es establecer mayores controles de seguimiento a las actividades petroleras, a fin de no generar incertidumbre jurídica a los operadores, se solicita atentamente que se clarifiquen los alcances de “congruencia con la ejecución de actividades aprobadas en el programa anterior”.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>conformidad con lo establecido en los Títulos de Asignación correspondientes.</b></p> <p>...</p> <p>Tratándose de aquellos casos de Contratos sin recuperación de costos, Asignaciones y <b>Asignaciones AR, la entrega del Programa de Trabajo y Presupuesto, o en su caso el Programa Operativo Anual</b> es únicamente indicativa, es decir, de carácter informativo y la Comisión tomará conocimiento del Programa presentado por el Operador Petrolero.</p> <p><b>Para la aprobación del segundo y subsecuentes Programas de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, la Comisión valorará la congruencia con la ejecución de las actividades aprobadas para el ejercicio del programa anterior.</b></p>		
<p><b>Artículo 28. Del contenido del Programa de Trabajo y Presupuesto.</b> El Programa de Trabajo y Presupuesto que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá observar los términos establecidos en los Contratos de que se traten y presentarse por medio del formato PTP y su instructivo, incluyendo el inventario de activos que incluya Pozos e instalaciones existentes o por desarrollar al amparo del Contrato, así como la información de costeo de actividades relacionadas al Fideicomiso de Abandono, el inventario para la conformación del Fideicomiso de Abandono y el cálculo de aportaciones para el Fideicomiso de Abandono. Tratándose de Contratos sin recuperación de costos, el Operador Petrolero deberá presentar el Programa de Trabajo y Presupuesto a través del formato PTP y su instructivo a fin de que la Comisión tenga conocimiento, en términos del último párrafo del artículo anterior.</p> <p>Para el caso de Asignaciones con Planes de Exploración deberá observar los términos establecidos en las Asignaciones de que se traten y presentarse por medio del formato PAA-EXP.</p> <p>Para el caso de Asignaciones con Planes de Desarrollo para la Extracción, se deberán observar los términos establecidos en las Asignaciones de que se traten y presentarse por medio del formato PAA-EXT.</p>	<p><b>Artículo 28. Del contenido del Programa de Trabajo, Presupuesto y Programa Operativo Anual.</b> El Programa de Trabajo y Presupuesto que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá observar los términos establecidos en los Contratos <b>correspondientes</b> y presentarse <b>para su admisión, mediante el</b> formato PTP y su instructivo, <b>acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</b> incluyendo el inventario de activos que incluya Pozos e instalaciones existentes o por desarrollar al amparo del Contrato, la información de costeo de actividades relacionadas al Fideicomiso de Abandono, el inventario para la conformación del Fideicomiso de Abandono y el cálculo de aportaciones para el Fideicomiso de Abandono.</p> <p>Tratándose de Contratos sin recuperación de costos, el Operador Petrolero deberá presentar el Programa de Trabajo y Presupuesto a través del formato PTP y su instructivo a fin de que la Comisión tenga conocimiento, en términos del <b>penúltimo</b> párrafo del artículo anterior.</p> <p><b>En los casos de Contratos con recuperación de costos, en los que se prevea la realización de actividades para el</b></p>	<p>Los programas de trabajo y presupuestos constituyen programas asociados a los planes y/o programa de evaluación o transición y no constituyen una fase específica de la cadena de valor de hidrocarburos, son la manera en que el Operador describe las actividades y presupuesto a ejercer durante un ejercicio, por tanto, se considera que su análisis forma parte de las actividades de “administración y seguimiento” que la CNH realiza a las Asignaciones y Contratos y por tanto se considera que su aprobación no debe implicar el pago de un aprovechamiento distinto al que actualmente se encuentra vigente bajo el concepto de “<i>Por los servicios de administración y seguimiento técnico anual de cada Plan o Programa o Etapa de transición de arranque, que tenga aprobado un operador petrolero para asignaciones o contratos que detente</i>”.</p> <p>El cobro es de carácter anual, al igual que la aprobación de los programas de trabajo y presupuestos. Establecer un monto de aprovechamientos adicional implica una carga económica adicional para el Operador, si se tiene en cuenta que éste ya contribuye a los ingresos del Estado a través de diferentes mecanismos, empezando por el aprovechamiento antes señalado, la cuota contractual y el Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.</p> <p>Por lo que refiere a la adición de un nuevo formato PMT que se debe adjuntar para la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto, no se observa la relación que ese archivo guarda con los elementos que son evaluados</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>cumplimiento o incremento al Programa Mínimode Trabajo, el Operador Petrolero deberá presentar con el formato PTP la tabla que corresponda del Archivo PMT disponible en la página <a href="http://www.cnh.gob.mx">www.cnh.gob.mx</a>, con la información del presupuesto asociado a dichas actividades, a fin de que la Comisión tenga conocimiento de la misma, en términos del Contrato correspondiente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Para el caso de las Asignaciones AR los Programas Operativos Anuales deberán observar los términos establecidos en las Asignaciones correspondientes, y presentarse por medio de formato POA-AR y su instructivo.</b></p> <p><b>Asimismo, el Operador Petrolero deberá adjuntar la información relativa a las inversiones y gastos de operación, incluyendo la descripción para cada sub-tarea; lo anterior, conforme al formato PTP, PAA-EXP y PAA-EXT y sus instructivos, según corresponda.</b></p>	<p>por la CNH para su aprobación, si se tiene en cuenta que en los archivos excel que se prevén en el formato PTP ya se incluye la información relacionada con las actividades y presupuesto a ejercer durante el ejercicio que corresponde.</p> <p>La inclusión de esa tabla causa confusión respecto de cómo debe reportarse la información en congruencia con el catálogo previsto en los <i>Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos</i> de SHCP.</p> <p>Adicionalmente, se observa que la tabla PMT considera que se incluya el acumulado ejercido durante años anteriores, lo cual más que tratarse de un insumo para la aprobación de los programas de trabajo y presupuestos pareciera un mecanismo de seguimiento, por lo que entonces debería solicitarse a través de otro trámite.</p>	
<p><b>Artículo 34. De los requisitos para solicitar la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto que se encuentre relacionado a un Contrato con recuperación de costos.</b> La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá presentarse mediante el formato MPTP y su instructivo, así como el documento que integra la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, con la siguiente información: I. La racionalidad y los beneficios de la modificación propuesta, y II. Comparación entre el Programa de Trabajo y Presupuesto aprobado y la justificación de las desviaciones en los costos respecto del Presupuesto original.</p>	<p><b>Artículo 34. De los requisitos para solicitar la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto que se encuentre relacionado a un Contrato con recuperación de costos.</b> La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá presentarse mediante el formato MPTP y su instructivo, <b>acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</b> así como el documento que integra la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, con la siguiente información:</p> <p>I. a II ...</p>	<p>Mismo comentario del artículo 28 con relación al pago de un nuevo aprovechamiento.</p>	
<p><b>Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración.</b> La solicitud de modificación del Plan de Exploración deberá presentarse, mediante el formato MP y su instructivo, adjuntando el comprobante de pago</p>	<p><b>Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración.</b> La solicitud de modificación del Plan de Exploración deberá</p>	<p>Se considera que además de los ajustes que se proponen se debe clarificar que en los demás casos no es necesario presentar una modificación al plan de exploración, a fin de garantizar a los operadores que no se establezcan</p>	<p><b>Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. <u>El Operador Petrolero deberá presentar la</u> solicitud de modificación del</b></p>

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
<p>del aprovechamiento respectivo, así como el documento que integra la modificación al Plan, atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p>El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos. No será necesario solicitar la aprobación de la modificación del Plan de Exploración, cuando el Operador Petrolero solicite la prórroga del periodo de Exploración o Periodo Adicional de Exploración, según corresponda conforme a las Asignaciones o Contratos respectivos. El Operador Petrolero deberá obtener la aprobación de la Comisión previo a la ejecución de las actividades materia de la modificación.</p>	<p>presentarse, mediante el formato MP y su instructivo, <b>acreditando</b> el pago del aprovechamiento respectivo, <b>adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto</b>, así como el documento que integra la modificación al Plan, atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen <b>o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas</b>, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>diferentes criterios de aplicación en lo futuro respecto de los supuestos de modificación.</p> <p>Asimismo, se considera necesario que se permita la flexibilidad para que el Operador Petrolero solicite la modificación cuando así convenga o requiera por políticas de la empresa a fin de que se pueda constatar fehacientemente que la CNH aprobó los cambios que se vayan a realizar.</p> <p>En ese mismo sentido se considera acotar el texto que se propone en el Anteproyecto a fin de que la modificación por ajustes a las actividades que acreditan PMT sea potestativa, ya que por ello el Contrato prevé un catálogo de actividades que se permiten para la acreditación de UT y por tanto el Operador queda facultado desde el Contrato para ejecutar cualquiera de éstas, inclusive en caso de que por cualquier circunstancia no la hubiera previsto originalmente en el plan de exploración y posteriormente decida realizarla. De acuerdo con las causales de modificación previstas en este artículo, no es necesario modificar el plan en caso de cambios en las actividades distintas a perforación de pozos, por tal motivo, no debe imponerse ninguna obligación que contravenga lo anterior.</p> <p>Se propone la siguiente redacción.</p>	<p>Plan de Exploración, mediante el formato MP y su instructivo, <b>acreditando</b> el pago del aprovechamiento respectivo, <b>adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto</b>, así como el documento que integra la modificación al Plan, atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, <b>únicamente cuando ocurra alguno de</b> los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b><u>Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos, <u>operativos</u> o económicos, <u>la estrategia u objetivos del Plan aprobado se modifiquen o existan modificaciones en las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo</u>, para lo cual <u>podrá</u> solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos <u>y requiera que dichos cambios se reflejen en el dictamen técnico que emita la Comisión.</u></u></b></p>
<p><b>Artículo 45. Del Programa de Evaluación.</b> Dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, una vez realizada la notificación de Descubrimiento y en su caso, ratificada, según corresponda, los Operadores Petroleros deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Evaluación. Lo anterior, mediante el formato PE y su instructivo, acompañado del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, así como el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo. El Programa de Evaluación, también podrá integrarse como parte del Plan de Exploración cuando por el nivel de madurez de la etapa de Exploración en la que se encuentre el Área de Asignación o Contractual, la vigencia de los Contratos o Asignaciones inicie en evaluación de un Descubrimiento o de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto sin producción.</p> <p>...</p> <p>No será necesario presentar un Programa de Evaluación, cuando por las características del Campo o Yacimiento, con el Descubrimiento se pueda determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo. Cuando en términos del párrafo anterior, el Operador Petrolero desee continuar con el Desarrollo</p>	<p><b>Artículo 45. Del Programa de Evaluación.</b> Dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, una vez realizada la notificación de Descubrimiento y en su caso, ratificada, según corresponda, los Operadores Petroleros deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Evaluación. Lo anterior, mediante el formato PE y su instructivo, acompañado del Programa de Evaluación con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, así como <b>acreditar</b> el pago del aprovechamiento respectivo, <b>adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</b></p> <p><b>Derogado</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No será necesario presentar un Programa de Evaluación, cuando por las características del Campo o Yacimiento, con el Descubrimiento se pueda determinar su dimensión, extensión, volumen</p>	<p>No queda claro por qué se elimina el segundo párrafo del artículo ya que con ello cierra la puerta a que en los casos en que por las características del área ya sea posible documentar un programa de evaluación respecto de un descubrimiento anterior a la par de un plan de exploración, se pueda incluir en el mismo momento.</p> <p>No se observa que en el Anteproyecto se prevea esta posibilidad en otro apartado.</p> <p>No quedan claros los supuestos a que refiere el último párrafo “Cuando el Operador Petrolero prevea llevar a cabo actividades de Producción Temprana, deberá solicitar la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 y 65 Bis de los Lineamientos. Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento.”</p> <p>Se entiende que el Programa de Transición a que refiere este artículo es en los casos en los que ya no sea necesario un Programa de Evaluación. Asimismo, el supuesto del artículo 65 Bis refiere a que ya se cuente con un informe de evaluación inicial por lo que no resultaría aplicable en este artículo relativo a la presentación del Programa de Evaluación.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
<p>para la Extracción del Yacimiento o Campo descubierto, deberá presentar el informe de evaluación mediante el formato IE y su instructivo. Cuando el Operador Petrolero prevea llevar a cabo actividades de Producción Temprana, deberá solicitar la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 de los Lineamientos.</p>	<p>original y potencial productivo, <b>con un nivel de certidumbre razonable.</b></p> <p>Cuando en términos del párrafo anterior, el Operador Petrolero desee continuar con el Desarrollo para la Extracción del Yacimiento o Campo descubierto, deberá presentar el informe de evaluación <b>conforme al Anexo I</b>, mediante el formato IE y su instructivo.</p> <p>...</p> <p><b>Cuando el Operador Petrolero prevea llevar a cabo actividades de Producción Temprana, deberá solicitar la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 y 65 Bis de los Lineamientos. Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento.</b></p>		
<p><b>Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación.</b> La solicitud de modificación del Programa de Evaluación deberá presentarse mediante el formato PE y su instructivo, adjuntando el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, atendiendo el procedimiento del Capítulo II, del Título II de los Lineamientos, y con el nivel de detalle establecido en el Anexo I, en los siguientes supuestos:</p> <p>...</p> <p>El Operador Petrolero deberá obtener la aprobación de la Comisión previo a la ejecución de las actividades materia de la modificación. Para resolver sobre la modificación del Programa de Evaluación, la Comisión tomará en consideración los criterios para la aprobación del mismo.</p>	<p><b>Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación.</b> La solicitud de modificación del Programa de Evaluación deberá presentarse mediante el formato PE y su instructivo, <b>acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto</b>, atendiendo el procedimiento de modificación del Plan del Capítulo II, del Título II de los Lineamientos, y con el nivel de detalle establecido en el Anexo I, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V...</p> <p>...</p> <p><b>El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa de Evaluación, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas.</b></p> <p><b>Asimismo, el Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa de Evaluación, en los casos en los que requiera reflejar los cambios técnicos o económicos que presenta el Programa aprobado, lo cual</b></p>	<p>Mismo comentario que en el artículo 41.</p>	<p><b>Artículo 50. De los supuestos de modificación del Programa de Evaluación.</b> La solicitud de modificación del Programa de Evaluación deberá presentarse mediante el formato PE y su instructivo, <b>acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto</b>, atendiendo el procedimiento de modificación del Plan del Capítulo II, del Título II de los Lineamientos, y con el nivel de detalle establecido en el Anexo I, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a V...</p> <p>...</p> <p><u>Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero podrá solicitar la modificación al Programa de Evaluación, en el caso de que, derivado de cambios técnicos, operativos o económicos, la estrategia u objetivos del Plan aprobado se modifiquen o existan modificaciones en las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo y requiera que dichos cambios se reflejen en el dictamen técnico que emita la Comisión.</u></p>

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>estará a consideración de la Comisión y deberá solicitar la modificación.</b></p>		
	<p><b>Artículo 52. Del informe de evaluación.</b> Una vez concluidas las actividades derivadas del Programa de Evaluación o del Plan de Exploración, y dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, los Operadores Petroleros deberán presentar a la Comisión mediante formato IE y su instructivo, <b>acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto,</b> el informe de evaluación que permita a la Comisión constatar que se han alcanzado los objetivos para evaluar el Descubrimiento y determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo.</p> <p>...</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p>El informe de evaluación deberá contener la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, relativo al informe de evaluación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Mismo comentario que en el artículo 28 con relación a la imposición de aprovechamientos adicionales por la presentación del informe de evaluación. Dicho informe constituye parte de las actividades de administración y seguimiento que realiza la CNH.</p>	
	<p><b>Artículo 52 Bis. Del Informe de Evaluación Inicial. Cuando los Operadores Petroleros cuenten con un Descubrimiento y la información técnica de conformidad con el Anexo I, que le permita llevar a cabo actividades encaminadas a la Producción Temprana del Yacimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción respectivo deberán presentar a la Comisión mediante formato IE y su instructivo el Informe de Evaluación Inicial que permita a la Comisión constatar que los Operadores Petroleros cuentan con los elementos mínimos para una Caracterización y Delimitación inicial del Descubrimiento.</b></p> <p><b>Cuando los Operadores Petroleros pretendan llevar cabo actividades de</b></p>	<p>La adición de este artículo debe revestir un carácter potestativo a favor del Operador Petrolero y no una obligación para todos los casos, ya que únicamente debe aplicar cuando algún operador se interese en llevar a cabo actividades de Producción Temprana o realizar actividades preparatorias a la Extracción. Por tal motivo, a fin de evitar criterios de aplicación inadecuados se sugiere la siguiente redacción.</p> <p>La adición de la figura del Informe de Evaluación Inicial debe analizarse con claridad a fin de evitar que se generen confusiones sobre las etapas por las que transita un proyecto, ya que parece que es una fase de desarrollo de corto plazo.</p>	<p><b>Artículo 52 Bis. Del Informe de Evaluación Inicial. Cuando los Operadores Petroleros cuenten con un Descubrimiento y tengan interés en realizar actividades encaminadas a la Producción Temprana del Yacimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción respectivo podrán presentar a la Comisión mediante formato IE y su instructivo un Informe de Evaluación Inicial que permita a la Comisión constatar que los Operadores Petroleros cuentan con los elementos mínimos para una Caracterización y Delimitación inicial del Descubrimiento con la información técnica de conformidad con el Anexo I.</b></p> <p><b>En el caso previsto en el párrafo anterior, deberán solicitar a la Comisión la</b></p>

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 Bis de los Lineamientos e incluir en el Informe de Evaluación Inicial lo siguiente:</b></p> <p><b>En su caso, manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, y</b></p> <p><b>Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos conforme a la Normativa y las Asignaciones y Contratos, según corresponda.</b></p> <p><b>El Informe de Evaluación Inicial deberá contener la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, relativo al Informe de Evaluación Inicial, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</b></p>		<p><b>aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 Bis de los Lineamientos e incluir en el Informe de Evaluación Inicial lo siguiente:</b></p> <p><b>En su caso, manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, y</b></p> <p><b>Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos conforme a la Normativa y las Asignaciones y Contratos, según corresponda.</b></p> <p><b>El Informe de Evaluación Inicial deberá contener la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, relativo al Informe de Evaluación Inicial, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.</b></p>
	<p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados y tendrá por cumplido el Programa de Evaluación. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para que realice las actividades complementarias que permitan atender con lo previsto en este artículo, y en su caso, <b>deberá presentar un Programa de Evaluación atendiendo los requisitos señalados por el artículo 45 y el Anexo I, apartado II de los Lineamientos, o bien</b>, la modificación al Programa de Evaluación correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.</p>	<p>El programa de evaluación es uno solo respecto de un descubrimiento, en caso de que el informe de evaluación no sea suficiente, no debe solicitarse uno nuevo, sino que debe incluirse la causal de modificación en el artículo 50.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>Artículo 55 Bis. De los criterios para evaluar el Informe de Evaluación Inicial y la resolución de la Comisión. Para el análisis de la información presentada por el Operador Petrolero en el Informe de Evaluación Inicial, la Comisión evaluará losiguiente:</b></p> <p><b>Que se cuente con información preliminar que sustente las dimensiones y extensión del Yacimiento o Campo, volumen original de Hidrocarburos y el potencial productivo del mismo, y</b></p> <p><b>Que el análisis económico realizado por el Operador Petrolero haya sido conforme a los elementos establecidos en el apartado VII del Anexo I de los Lineamientos.</b></p> <p><b>La Comisión resolverá respecto del Informe de Evaluación Inicial en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para presentar una nueva solicitud. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.</b></p> <p><b>El Informe de Evaluación Inicial será evaluado de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 53 y 54 de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.</b></p> <p><b>El Operador Petrolero que cuente con el pronunciamiento en sentido favorable del Informe de Evaluación Inicial por parte de la Comisión, no podrá incorporar Reservas asociadas al Descubrimiento a que se refiere el artículo 52 Bis de los Lineamientos, dentro del procedimiento que para tal efecto se establezca en los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación.</b></p>		

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>Artículo 56 Bis. De los Yacimientos Compartidos.</b> En caso de que como resultado de las actividades de Exploración la Comisión o el Operador Petrolero advierta la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la continuidad de las actividades de Transición y de Desarrollo para la Extracción asociadas al Descubrimiento estarán sujetas a que la Secretaría evalúe y en su caso determine la existencia de un Yacimiento Compartido conforme al procedimiento establecido en la Asignación o Contrato respectivo, así como en la Normativa que para tales efectos emita la Secretaría.</p>		
	<p><b>Artículo 62. De los supuestos de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.</b> La solicitud de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá presentarse mediante el formato MP y su instructivo, <b>acreditando</b> el pago del aprovechamiento respectivo, <b>adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto</b>, así como el documento que integra la modificación al Plan, atendiendo el procedimiento del Capítulo II del Título II de los Lineamientos, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Derogado</b></p> <p>aX. ...</p> <p><b>Cuando el Área de Asignación o Contractual produzca 5,000 barriles o más de promedio diario anual de Petróleo se sujetará a lo siguiente:</b></p> <p><b>Exista una variación del <math>\pm</math> treinta por ciento o más del volumen a producir en un año respecto del volumen pronosticado para el mismo.</b></p> <p><b>Cuando la Asignación o Contrato produzca menos de 5,000 barriles promedio diario anual de Petróleo, se sujetará a lo siguiente:</b></p>		

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>Exista una variación del <math>\pm</math> treinta por ciento o más del volumen a producir en tres años respecto del volumen pronosticado para el mismo trienio.</b></p> <p><b>Para las Áreas de Asignación o Contractual que contengan Campos que produzcan exclusivamente de Yacimientos de gas no asociado se sujetará a lo siguiente:</b></p> <p><b>Exista una variación del <math>\pm</math> veinte por ciento o más del volumen a producir en dos años respecto del volumen pronosticado para el mismo bienio.</b></p> <p>El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en el caso de que <b>requiera reflejar los</b> cambios técnicos o económicos <b>que presenta el</b> Plan aprobado, lo cual <b>estará a consideración de la Comisión y,</b> deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.</p> <p>...</p>		
	<p><b>Artículo 65. De los Programas de Transición derivados de un informe de evaluación.</b> Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana, deberá presentar el Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, <b>acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;</b> y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B., acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos.</p> <p><b>El Programa de Transición que se derive de un informe de evaluación permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos a no más de dos espaciamientos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de</b></p>		

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p>maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el informe de evaluación.</p>		
	<p><b>Artículo 65 Bis. De los Programas de Transición derivados del Informe de Evaluación Inicial. Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda llevar a cabo la Producción Temprana de un Yacimiento, derivado de un Descubrimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción éste deberá presentar a la Comisión un Informe de Evaluación Inicial, en términos del artículo 52 Bis de los Lineamientos, la solicitud de aprobación de un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago de aprovechamientos respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III apartado I.C.</b></p> <p>El Programa de Transición que se derive de un Informe de Evaluación Inicial permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos a no más de dosespaciamentos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial.</p> <p>El Programa de Transición que se derive de un Informe de Evaluación Inicial permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos a no más de dosespaciamentos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y</p>	<p>No se entiende cómo van a operar las prórrogas a un Programa de Transición derivado de un Programa de Evaluación Inicial, en el entendido que no se prevén los Programas de Transición en los Contratos salvo para supuestos específicos.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p>económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial.</p> <p>Lo anterior, en entendido que deberá continuar con las actividades de evaluación conforme al Programa de Evaluación, mismo que deberá someter a aprobación de la Comisión, previo al inicio de las actividades de Producción Temprana.</p> <p>El Programa de Transición que considere actividades previas a la etapa de desarrollo permitirá al Operador Petrolero llevar a cabo actividades preparatorias a la Extracción respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial.</p> <p>Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento. En este caso, la vigencia del Programa de Transición podrá ser prorrogada anualmente hasta entanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos.</p>		
	<p><b>Artículo 69. ...</b> I. all. ...</p> <p><b>Para el caso del Programa de Transición referido en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, la Comisión evaluará la observancia de los siguientes criterios:</b></p> <p><b>Que esté diseñado procurando obtener la información necesaria para sustentar un futuro desarrollo de Campo de forma viable y que guarde congruencia entre las características del Yacimiento, los Pozos a desarrollar y la infraestructura propuesta para el manejo de la producción, y procurando la energía del Yacimiento en concordancia con el ritmo de vaciamiento cuando no exista un mecanismo natural que la mantenga;</b></p>	<p>La regulación emitida en materia de aprovechamiento de Gas Natural no prevé la figura del Programa de Transición y únicamente aplica para Planes de Desarrollo. No queda claro cómo se pretende imponer la obligación de presentar un programa de Aprovechamiento de Gas cuando el propósito del Programa de Transición es de corto plazo.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p>Que el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado procure el máximo aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, en términos de la Normativa emitida por la Comisión en la materia;</p> <p>Que presenten la propuesta de punto de medición provisional por cada tipo de Hidrocarburo que permitan una cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia;</p> <p>Que presente el uso de la tecnología más adecuada para las características de los Yacimientos, el aprovechamiento y conservación de los volúmenes de Gas Natural Asociado, así como la cuantificación del volumen o masa y determinación de la calidad de los Hidrocarburos líquidos y gaseosos de conformidad con la Normativa emitida por la Comisión en la materia, y</p> <p>La congruencia de los Programas de Transición con las obligaciones contenidas en las Asignaciones y Contratos correspondientes.</p> <p>Las actividades de perforación de Pozos que se realicen al amparo del Programa de Transición señalado en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, únicamente se podrán realizar en el área circundante al Descubrimiento exploratorio. Dicha área circundante es aquella proyección en planta de la extensión drenada por Pozos exploratorios descubridores en un Yacimiento y ubicados más allá del área de drenea éstos.</p>		
	<p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p>Será responsabilidad del Operador Petrolero solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, en términos de los Lineamientos, a fin de que cuente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado que le permita dar continuidad a las Actividades Petroleras dentro del Área</p>	<p>Mismo comentario respecto de las prórrogas al programa de transición conforme a los plazos del Contrato.</p> <p>Este programa de Transición podría aprobarse en una sola ocasión como ocurre con los Planes y Programa de Evaluación?</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p>Contractual o Asignación en los plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos.</p> <p><b>Para el caso del Programa de Transición previsto en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, éste podrá tener una duración hasta por la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación que, en su caso, se lleve a cabo de manera paralela. Una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre que se solicite su modificación.</b></p>	<p>Por qué tendría que ser anual si la actividad programada ya se conoce y tiene un límite temporal conforme al Contrato (según lo señalado en el Anteproyecto).</p> <p>En todo caso, los Programas de Trabajo y Presupuestos asociados al Programa de Transición tienen ya un carácter anual y con base en ese se podrían actualizar las actividades.</p> <p>Se considera que existen cargas administrativas que no se justifican con una doble aprobación anual tanto del programa de transición como de sus programas y presupuestos asociados.</p>	
<p><b>Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición.</b> La solicitud de modificación deberá presentarse mediante escrito libre, adjuntando el documento que integra la modificación al Programa de Transición, adjuntando el comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá concederse hasta por un año más. La solicitud a que se refiere esta fracción deberá realizarse por lo menos con cincuenta días hábiles antes del término de la vigencia del Programa de Transición.</p> <p>II. Cuando el Operador Petrolero requiera realizar actividades de evaluación que le permitan sustentar la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción. L</p>	<p><b>Artículo 72. De la modificación del Programa de Transición.</b> La solicitud de modificación deberá presentarse mediante el formato APT y su instructivo, adjuntando el documento que integra la modificación al Programa de Transición y acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, en los siguientes supuestos:</p> <p><b>I.</b> Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programade Transición, la cual se podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.</p> <p>...</p> <p><b>II. Derogado.</b></p> <p><b>III. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Transición se requiera incorporar actividades adicionales, a que hace referencia el artículo 65 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición.</b></p> <p><b>IV. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del</b></p>	<p>La fracción I ya no hace sentido conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores donde se menciona que el Programa de Transición será prorrogable por el tiempo que permitan las Asignaciones y Contratos.</p> <p>NO se entiende por qué se elimina la fracción II, la cual es la alternativa que permite a los Operadores de campos maduros en producción que derivado de la adjudicación de un Contrato operan al amparo de un Programa de Transición y que requieran de mayor información para proponer una estrategia de desarrollo. Se solicita mantener esta fracción ya que no se entiende en qué otro supuesto de las fracciones que se proponen podría haber la reevaluación de campos maduros en producción que permita obtener la información necesaria para proponer un plan de desarrollo.</p> <p>La eliminación de esta fracción cierra la puerta para que los Operadores que reciben áreas contractuales con producción de campos maduros puedan realizar la reevaluación de los campos que les permita documentar adecuadamente un plan de desarrollo.</p>	

Texto vigente	Texto propuesto	Comentario	Propuesta de redacción
	<p><b>Programa de Evaluación se requiera incorporar actividades adicionales al Programa de Transición, a que hace referencia el artículo 65 Bis de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición.</b></p>		
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Los trámites de aprobación o modificación de Planes y programas iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos se substanciarán conforme a los procedimientos establecidos al momento de la presentación del trámite correspondiente.</p>	<p>Se solicita considerar en las disposiciones transitorias un esquema para aquellos trámites que se encuentren próximos a presentarse e respecto de aquellos cuyos requisitos se modifican conforme a este Acuerdo a fin de que los Operadores no resulten afectados por las modificaciones. Por ejemplo, para el caso de la presentación de los Programas de Trabajo y Presupuesto con relación a la presentación del Archivo PMT que debe adjuntarse. En ese sentido, se podrían establecer diferentes plazos para la entrada en vigor de algunas disposiciones.</p>	